

# EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
XCVII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., DICIEMBRE 31 DEL AÑO 2015.

EXTRA

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

### SUMARIO

#### LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 1388.- MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.....PÁG. 2

DECRETO NÚM. 1666.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE HACIENDA.....PÁG. 7

DECRETO NÚM. 1669.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE DERECHOS.....PÁG. 8

AVISO.- MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE QUE POR ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES EL PRÓXIMO VIERNES PRIMERO DE ENERO DEL AÑO 2016, COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 4 FRACCIÓN I, 7, 8, 11 Y 12 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA.....PÁG. 20



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 1388

**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se expide la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2016, en los siguientes términos:

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.**

*Título Primero*  
**Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Código: Código Fiscal para el Estado de Oaxaca;
- II. Congreso: Congreso del Estado;
- III. Dependencias: Secretarías de despacho incluidas en ellas a los órganos administrativos desconcentrados; Consejería Jurídica del Gobierno del Estado; Órganos Auxiliares que dependen directamente del Gobernador del Estado, y la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca;
- IV. Entes Públicos: A los Poderes Legislativo y Judicial, a los Órganos Autónomos por disposición constitucional y legal, así como a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública y demás órganos que determinen las leyes y ejerzan recursos públicos;
- V. Entidades: Los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal, Fideicomisos Públicos y Órganos Auxiliares de Colaboración de conformidad con la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca;
- VI. Ley: Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2016;
- VII. Ley Estatal: Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- VIII. Ley de Fiscalización: Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Oaxaca;
- IX. Ley de Responsabilidades: Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca;
- X. Ley General: Ley General de Contabilidad Gubernamental, y
- XI. Secretaría: Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

**Artículo 2.** Es competencia exclusiva de la Secretaría la recaudación y administración de todos los ingresos establecidos legalmente que perciba el Estado, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Para tal efecto la Secretaría deberá identificar cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos estatales y federales transferidos por cualquier concepto, durante el ejercicio fiscal 2016.

**Artículo 3.** Los ingresos que se recauden por parte de las Dependencias y Entidades, por los diversos conceptos que establece esta Ley deberán transferirse a la Secretaría dentro de los 10 días hábiles siguientes al de su recepción y deberán registrarse, cualquiera que sea su naturaleza, en la contabilidad de la Secretaría, así como reflejarse en los informes a que alude la Ley Estatal y Ley de Fiscalización.

También se concentrarán en la Secretaría, en el plazo señalado en el párrafo anterior, los derechos por el uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público y los derivados de la prestación de servicios públicos a cargo de los Entes Públicos, así como los ingresos que se obtengan por la suscripción de convenios, subsidios, acuerdos, donativos, reintegros y cualquier otro bien financiero o material que reciban por cualquier otro título no considerado en los anteriores.

Por lo que estarán obligadas a informar a quienes deban efectuar pago, transferencias o ministración por cualquiera de los conceptos previstos en el artículo 7 de la presente Ley, que éste deberá realizarse ante la Secretaría.

El incumplimiento en la entrega o transferencia oportuna a que se refieren los párrafos anteriores, generará para los Servidores Públicos, Titulares, Jefes de la Unidad Administrativa o

su equivalente u operativo de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo la obligación de pagar cargas financieras por concepto de indemnización a la Hacienda Pública Estatal.

La tasa anual aplicable a dichas cargas financieras será 1.5 veces la que resulte de promediar la Tasa Ponderada de Fondeo Bancario dada a conocer diariamente por el Banco de México en su página de internet, durante el periodo que dure la falta de concentración. En el caso de que por cualquier motivo se deje de publicar la mencionada tasa, se utilizará la tasa de interés que el Banco de México dé a conocer en sustitución de la misma.

El monto de las cargas financieras se determinará dividiendo la tasa anual a que se refiere el párrafo anterior entre 360 y multiplicando por el número de días transcurridos desde la fecha en que debió realizarse la concentración y hasta el día en que la misma se efectúe. El resultado obtenido se multiplicará por el importe no concentrado oportunamente.

Los Poderes Legislativo y Judicial, los Órganos Autónomos por disposición constitucional, registrarán los ingresos que obtengan por cualquier concepto en el rubro correspondiente de esta Ley, y deberán conservar a disposición de los Órganos Fiscalizadores Estatales o Federales, la documentación comprobatoria de dichos ingresos.

Para los efectos del registro de los ingresos a que se refiere el párrafo anterior, se deberá presentar a la Secretaría los informes avalados por el órgano interno de control o de la comisión respectiva, según sea el caso, especificando los importes del impuesto al valor agregado que hayan trasladado por los actos o las actividades que dieron lugar a la obtención de los ingresos.

Las contribuciones, productos o aprovechamientos a los que las leyes de carácter no fiscal otorguen una naturaleza distinta a la establecida en las leyes fiscales, tendrán la naturaleza establecida en estas. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto en este artículo, en su parte conducente.

Los servidores públicos que incurran en inobservancia a esta disposición, se harán acreedores a las sanciones previstas en la Ley General, Ley Estatal, Ley de Responsabilidades y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 4.** Se derogan las disposiciones legales y administrativas que contengan exenciones totales o parciales o consideren a personas como no sujetos de contribuciones estatales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones estatales, distintas de las establecidas en la presente Ley, Ley Estatal de Hacienda y Ley Estatal de Derechos.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones legales y administrativas contengan exenciones totales o parciales o consideren a personas como no sujetos de contribuciones estatales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones estatales, se encuentren contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto la creación o las bases de organización o funcionamiento de los Entes Públicos, cualquiera que sea su naturaleza.

Se derogan las disposiciones legales y administrativas que establezcan que los ingresos que obtengan las Dependencias y Entidades por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico distintas de las contenidas en la Constitución del Estado.

Se derogan las disposiciones contenidas en leyes de carácter no fiscal que establezcan que los ingresos que obtengan los Entes Públicos, por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, e ingresos de cualquier otra naturaleza, serán considerados como ingresos propios o excedentes en el ejercicio fiscal en que se generen.

**Artículo 5.** El pago extemporáneo de contribuciones dará lugar al cobro de recargos, a razón de 0.75 por ciento mensual calculados por cada mes o fracción que transcurra y se computarán a partir del día siguiente a la fecha o vencimiento del plazo de pago hasta su total liquidación.

**Artículo 6.** En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos:

- I. Al 0.75 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.
- II. Cuando de conformidad con el Código, se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos que a continuación se establece, sobre los saldos y durante el periodo de que se trate:
  - a) Pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1 por ciento mensual.
  - b) Pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de 1.25 por ciento mensual.
  - c) Pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.5 por ciento mensual.

Las tasas de recargos establecidas en la fracción II de este artículo incluyen la actualización realizada conforme a lo establecido por el Código.

<i>Título Segundo</i>		Publicaciones	
De los Ingresos, el Endeudamiento Público y Otras Obligaciones de Pago		5,962,449.00	
<b>Artículo 7.</b> En el ejercicio fiscal 2016, el Estado percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:		<b>Secretaría de Seguridad Pública</b>	
		Servicios Prestados por la Secretaría de Seguridad Pública	
		Tránsito y Vialidad	
		Servicios de Seguridad y Vigilancia	
		267,717,956.00	
		<b>Secretaría de Vialidad y Transporte</b>	
		Servicio Público de Transporte y Control Vehicular	
		303,110,706.00	
		<b>Secretaría de Salud</b>	
		Atención en Salud	
		Vigilancia y Control Sanitario	
		1,260,133.00	
		<b>Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable</b>	
		Relacionados con Obra Pública	
		Servicios Ecológicos	
		Supervisión de Obra Pública	
		Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico	
		Eventos Lunes del Cerro	
		16,061,500.00	
		<b>Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca</b>	
		Casa de la Cultura Oaxaqueña	
		Artes Plásticas Rufino Tamayo	
		Centro de Iniciación Musical de Oaxaca	
		331,380.00	
		<b>Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal, Pesca y Acuacultura</b>	
		Control Zoonosario	
		1.00	
		<b>Secretaría de Finanzas</b>	
		Relacionados con la Hacienda Pública Estatal	
		1,043,698.00	
		Servicios Catastrales	
		57,692,019.00	
		<b>Secretaría de Administración</b>	
		Relacionados con el Registro y Permisos	
		Archivo del Poder Ejecutivo	
		246,902.00	
		<b>Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental</b>	
		Constancias	
		1,198,352.00	
		Inspección y Vigilancia	
		<b>DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS</b>	
		Novauniversitas	
		168,257.00	
		Universidad Tecnológica de los Valles Centrales de Oaxaca	
		5,626,119.00	
		Universidad del Istmo	
		1,623,460.00	
		Universidad del Mar	
		2,788,155.00	
		Universidad del Papaloapan	
		741,787.00	
		Universidad de la Cañada	
		233,345.00	
		Universidad de la Sierra Juárez	
		410,040.00	
		Universidad de la Sierra Sur	
		747,326.00	
		Universidad de Chalcatongo	
		271,679.00	
		Universidad de la Costa	
		237,900.00	

Universidad Tecnológica de la Mixteca			27,511,647.00
	2,367,466.00	Indemnizaciones	-
Universidad Tecnológica de la Sierra Sur		Reintegros	-
	1,140,484.00	Fianzas	-
Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca		Aprovechamiento por Participaciones Derivadas de Aplicación de Leyes	5,930,562.00
	1,214,839.00	Aprovechamiento por Aportaciones	-
Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología		Aprovechamiento por Cooperaciones	-
	3,466,669.00	Otros Aprovechamientos	183,437,339.00
Instituto de Estudios de Bachillerato del Estado de Oaxaca		<b>CONTRIBUCIONES NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO</b>	<b>2,639,490.00</b>
	31,644,268.00	<b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS</b>	-
Instituto Tecnológico de Teposcolula		<b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS</b>	-
	1,700,958.00	Por las actividades de producción y/o comercialización de Organismos Descentralizados	-
Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca		<b>INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES EMPRESARIALES</b>	-
	54,398,805.00	Por las actividades empresariales de los organismos descentralizados	-
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca		<b>INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL</b>	-
	17,593,607.00	Por las actividades de producción y/o comercialización de Dependencias de la Administración Pública Centralizada	-
Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca		<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>	<b>57,453,820,632.00</b>
	553,885.00	<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>55,366,580,912.00</b>
<b>DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS DE AGUA, ALCANTARRILLADO Y DRENAJE</b>		<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>15,929,505,745.00</b>
		Fondo General de Participaciones	13,273,829,870.00
Comisión Estatal del Agua		Fondo de Fomento Municipal	1,206,519,422.00
	43,715,524.00	Participaciones en Impuestos Especiales	219,036,571.00
Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca		Fondo de Fiscalización y Recaudación	685,944,112.00
	69,945,932.00	Fondo de Compensación	532,175,770.00
<b>DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A CARGO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA</b>		<b>APORTACIONES</b>	<b>34,468,069,998.00</b>
		Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	20,177,897,713.00
Sistema DIF		Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	3,570,251,541.00
	16,582,598.00	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	6,018,652,702.00
<b>OTROS DERECHOS</b>	<b>1.00</b>	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	5,289,104,620.00
		Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal	729,548,082.00
<b>ACCESORIOS</b>	<b>3,792,463.00</b>	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	2,045,535,874.00
		Fondo de Aportaciones Múltiples	925,429,987.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>37,014,672.00</b>	Asistencia Social	566,573,245.00
<b>PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	-	Infraestructura Educativa Básica	317,041,447.00
Productos Derivados de Uso, Gocce y Aprovechamiento de Bienes No Sujetos a Régimen de Dominio Público		Infraestructura Educativa Media Superior	16,326,680.00
	36,926,116.00	Infraestructura Educativa Superior	25,488,615.00
Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles			
	-		
Enajenación de Bienes Muebles no Sujetos a ser Inventariados			
	-		
Otros Productos que Generen Ingresos Corrientes			
	88,556.00		
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>837,901,310</b>		
<b>APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE</b>			
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			
Impuesto sobre Automóviles Nuevos			
	68,589,828.00		
Actos de Fiscalización			
	68,412,999.00		
Otros Incentivos			
	22,731,589.00		
De los Ingresos por la Enajenación de Terrenos, Construcciones o Terrenos y Construcciones			
	6,524,627.00		
Impuestos a las Ventas Finales de Gasolinas y Diesel			
	398,437,878.00		
Incentivo Régimen de Incorporación Fiscal			
	18,507,167.00		
Incentivo derivado del Impuesto sobre la Renta			
	1.00		
Fondo de compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos			
	26,451,947.00		
Fondo de Compensación del Régimen de Pequeños Contribuyentes y Régimen de Intermedios			
	9,385,728.00		
Multas			

Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	127,866,611.00
Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	266,618,548.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	1,335,817,022.00
<b>CONVENIOS</b>	<b>4,969,005,169.00</b>
Convenios	4,969,005,169.00
<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>	<b>2,087,239,720.00</b>
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	-
Transferencias Internas al Resto del Sector Público	-
Subsidios y Subvenciones	2,087,239,720.00
Ayudas Sociales	-
Pensiones y Jubilaciones	-
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos	-
<b>OTROS INGRESOS</b>	<b>1.00</b>
Intereses Ganados de Valores, Créditos, Bonos y Otros	1.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>60,495,048,278.00</b>

**Artículo 10.** Los propietarios y/o tenedores de vehículos destinados al servicio privado, de diez años modelo anterior, excepto aeronaves y embarcaciones por los cuales se debe pagar el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, pagarán 1.00 (un peso) en el ejercicio fiscal 2016, para acogerse a este beneficio deberán:

- I. Estar al corriente en el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, y
- II. Efectuar el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y derechos de control vehicular y el primer semestre de la verificación de emisiones a la atmósfera que corresponda a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal 2016.

**Artículo 11.** A los propietarios y/o tenedores de vehículos de hasta quince pasajeros enajenados por primera vez al consumidor por el fabricante, ensamblador, distribuidor o comerciales en el ramo de vehículos, por los cuales daban pagar el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos del servicio privado, se les otorgará un estímulo fiscal en el ejercicio fiscal 2016, conforme lo siguiente:

Valor total del Vehículo		Monto a pagar
Límite Inferior (Pesos)	Límite Superior (Pesos)	
0.01	250,000.00	\$1.00
250,000.01	En adelante	50% del monto del Impuesto determinado

Para ser beneficiario de lo anterior, deberá realizar el registro (alta) dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de adquisición y efectuar de manera conjunta el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y derechos de control vehicular y el primer semestre de la verificación de emisiones a la atmósfera.

**Artículo 12.** Los propietarios y/o tenedores de vehículos gozarán de un estímulo del 50 por ciento durante el primer semestre del ejercicio fiscal 2016 en el pago de derechos por los servicios de verificación de emisiones a la atmósfera, para acogerse a este beneficio deberán:

- I. Contar con el registro del vehículo en el Registro Estatal de Contribuyentes, y
- II. Tener placas, calcomanía y tarjeta de circulación expedido por el Estado de Oaxaca.

**Artículo 13.** Los propietarios y/o tenedores de vehículos tendrán un estímulo fiscal del 100 por ciento sobre las actualizaciones y recargos derivados del Impuesto sobre

Tenencia o Uso de Vehículos Federal y Estatal; Impuesto sobre Enajenación de Vehículos Usados, Impuesto sobre Adquisición de Vehículos Usados y derechos vehiculares relacionados de los últimos diez años y del ejercicio actual, para acogerse a este beneficio deberán acudir a la Delegación Fiscal que corresponda, o a través de la página de la Secretaría de Finanzas [www.finanzasooaxaca.gob.mx](http://www.finanzasooaxaca.gob.mx).

El plazo para acogerse a este beneficio será del 2 de enero al 31 de mayo de 2016.

**Artículo 14.** Los propietarios y/o tenedores de vehículos que tengan adeudos de Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos gozarán de un estímulo fiscal de 50 por ciento en el pago del Impuesto de los últimos 10 ejercicios fiscales, y del ejercicio actual.

Para acogerse a este beneficio, deberán efectuar de manera conjunta el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y derechos de control vehicular, en el periodo del 2 de enero al 31 de mayo de 2016.

**Artículo 15.** Se exime del pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y Derechos Vehiculares relacionados que correspondan, a los propietarios y/o tenedores de vehículos que no hayan realizado el trámite de baja por pérdida total por robo o siniestro en los ejercicios fiscales 2011 al 2016, según corresponda, considerando el ejercicio fiscal inmediato posterior en el que ocurrió lo antes señalado.

Para acogerse a este beneficio, se deberán presentar ante las Delegaciones Fiscales copia certificada de la averiguación previa. Tratándose de pérdida total por siniestro se presentará el dictamen emitido por la Aseguradora o el acta levantada por la autoridad correspondiente que haya tomado parte del siniestro.

**Artículo 16.** A los propietarios y/o tenedores de vehículos, se les otorgará un estímulo fiscal del 80 por ciento sobre el monto a pagar por pensión en encierros oficiales y 100 por ciento del Impuesto para el Desarrollo Social.

El plazo para acogerse a este estímulo será del 2 de enero al 30 de diciembre de 2016.

Transcurrido el plazo anterior, la Dirección General de Tránsito, deberá realizar los trámites administrativos necesarios para proceder a la adjudicación a favor del Estado de los vehículos antes citados, procediendo a su destrucción y venta. Los recursos que se obtengan deberán ser destinados a la mejora de los encierros y a la adquisición de bienes a cargo de la Dirección antes citada.

Cuando en una ley o decreto se establezcan ingresos previstos en este artículo, o determinen otros conceptos de ingresos, estos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

**Artículo 8.** Se autoriza al Poder Judicial para que ejerza durante el año 2016 y/o en los ejercicios fiscales posteriores, los recursos autorizados en el Artículo 10 de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2015, destinados a la Implementación del Sistema de Justicia Penal, en la parte en que dicho monto no hubiere sido dispuesto en el ejercicio fiscal de referencia, sujetándose a los términos establecidos en el mismo.

Igualmente se autoriza al Ejecutivo del Estado para que ejerza durante el año 2016 y/o en los ejercicios fiscales posteriores los recursos derivados del Artículo 3 de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2013 y su reforma, en la parte en que dicho monto no hubiere sido ejercido, sujetándose en todo caso a lo establecido en el artículo de referencia y su reforma, así como lo previsto en el Decreto 1360, su reforma y anexo.

*Título Tercero*

*De las Facilidades Administrativas, Estímulos y Subsidios Fiscales*

**Artículo 9.** Se otorgará estímulo fiscal a los propietarios y/o tenedores de vehículos de hasta nueve años modelo anterior, por los cuales deban pagar el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, considerando el valor total del vehículo con el factor de depreciación que se establece en la Ley Estatal de Hacienda por tipo y servicio del vehículo, de acuerdo a lo siguiente:

Valor total del Vehículo depreciado		Monto a pagar
Límite Inferior (Pesos)	Límite Superior (Pesos)	
0.01	250,000.00	\$1.00
250,000.01	En adelante	50% del monto del Impuesto determinado

Para acogerse a este beneficio deberán:

- I. Estar al corriente en el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, y
- II. Efectuar el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y derechos de control vehicular y el primer semestre de la verificación de emisiones a la atmósfera que corresponda a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal 2016.



No procederá la condonación de multas derivadas de infracciones de tránsito.

**Artículo 17.** Se otorgará estímulo fiscal a los contribuyentes del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, que se encuentren en los siguientes casos:

- I. Micro empresas, que cuenten con 1 y hasta 10 trabajadores, estímulo fiscal del 50 por ciento del Impuesto.
- II. Pequeñas empresas, que cuenten con 11 y hasta 30 trabajadores, estímulo fiscal del 37.5 por ciento del Impuesto.
- III. Medianas empresas, que cuenten con 31 y hasta 50 trabajadores, estímulo fiscal del 25 por ciento del Impuesto.

Para ser beneficiario del estímulo deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Estar al corriente en el pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal en los términos de las disposiciones aplicables al Impuesto de referencia;
- II. Que el número de trabajadores del bimestre que se declara no sea inferior al número de trabajadores del bimestre anterior, y
- III. Estar al corriente, en su caso, en el pago de los impuestos por la Prestación de Servicios de Hospedaje; conforme a la información registrada en el sistema que controla dicha contribución, en los términos de las disposiciones contenidas en las Leyes fiscales correspondientes al Impuesto señalado.

**Artículo 18.** A las empresas de nueva creación, que inicien operaciones en el Estado de Oaxaca, se les otorgará un estímulo fiscal en el Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, según se encuentren en los casos siguientes:

- I. Micro empresas, que inicien operaciones con 1 y hasta 10 trabajadores en el bimestre que se declara y por los subsecuentes cinco bimestres, estímulo fiscal del 50 por ciento del Impuesto.
- II. Pequeñas empresas, que inicien operaciones con 11 y hasta 30 trabajadores en el bimestre que se declara y por los subsecuentes cinco bimestres, estímulo fiscal del 40 por ciento del Impuesto.
- III. Medianas empresas, que inicien operaciones con 31 o más trabajadores en el bimestre que se declara y por los subsecuentes cinco bimestres, estímulo fiscal del 30 por ciento del Impuesto.

Para ser beneficiario del estímulo deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Acreditar el inicio de operaciones, y
- b) Que el número de trabajadores declarados en la inscripción sea igual o mayor en los bimestres subsecuentes.

**Artículo 19.** Las personas físicas, morales o unidades económicas sujetas al pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, tendrán un estímulo fiscal del 100 por ciento respecto de sus actualizaciones y recargos derivados del Impuesto antes señalado.

Para ser beneficiario del estímulo deberán:

- a) Acudir a una Delegación Fiscal o solicitar el estímulo fiscal al correo electrónico [estimulo.erogaciones@finanzasoxaca.gob.mx](mailto:estimulo.erogaciones@finanzasoxaca.gob.mx), y
- b) Realizar el trámite dentro del plazo contado del 2 de enero hasta el 31 de mayo de 2015.

**Artículo 20.** A los grupos y artistas independientes oaxaqueños, se les otorgará el 50 por ciento del Impuesto para el Desarrollo Social que resulte de la cuota que se genere por el uso, goce y aprovechamiento de los bienes de dominio público en custodia de la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca.

Las Empresas Culturales Oaxaqueñas, a las que se les otorgue el uso, goce o aprovechamiento de los bienes de dominio público en custodia de la Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca se les otorgará un estímulo fiscal del 50 por ciento de la cuota que le corresponda pagar como derechos por actividades empresariales, y el 50 por ciento sobre el monto a pagar por el Impuesto para el Desarrollo Social.

**Artículo 21.** A los usuarios de los servicios de seguridad y vigilancia integral especializada se otorgará un estímulo fiscal del 100 por ciento de los accesorios que se generen en el primer cuatrimestre del año.

**Artículo 22.** A las personas físicas, morales o unidades económicas se les otorgará un subsidio del 50 por ciento del impuesto sobre Desarrollo Social que se cause en el pago de los derechos por los servicios de suministro de agua y descargas de aguas residuales a cargo de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca y de los Organismos Operadores de Agua en la facturación que se realice durante el ejercicio fiscal 2016.

**Artículo 23.** Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados en el territorio del municipio que tenga celebrado convenio con el Estado en materia catastral, se les otorgará un estímulo fiscal del 100 por ciento en el pago de los servicios por concepto de integración al Sistema Integral de Catastro, durante el ejercicio fiscal 2016.

**Artículo 24.** Se otorgará un estímulo fiscal del 75 por ciento a los Municipios que tengan celebrado convenio con el Estado en materia catastral por los servicios prestados por el Instituto Catastral del Estado que estén contenidos en los convenios de referencia, durante el ejercicio fiscal 2016.

**Artículo 25.** Se autoriza al Ejecutivo Estatal por conducto del titular de la Secretaría, para condonar contribuciones cuando se susciten contingencias generadas por fenómenos naturales o a grupos sociales en situación de vulnerabilidad.

**Título Cuarto  
De la Información y Transparencia**

**Artículo 26.** El Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría, entregará al Congreso los Informes de Avance de Gestión Financiera sobre los ingresos recaudados incluyendo las contribuciones pagadas en especie o en servicios, asignaciones contempladas en la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal 2016, de los créditos u obligaciones de pago, situación económica y de las finanzas públicas en los términos previstos en la Ley General, Ley Estatal y Ley de Fiscalización.

Así mismo, la información a que se hace referencia en el párrafo anterior, deberá ser difundida en la página de internet respectiva.

**Artículo 27.** Para efectos de revisión sobre la rendición de la cuenta comprobada, los Ayuntamientos que hayan convenido con la Secretaría, la administración de contribuciones estatales, así como las autoridades fiscales, estarán obligadas a mantener bajo resguardo y custodia la documentación justificativa y comprobatoria de los ingresos estatales recaudados, hasta en tanto no se extingan las facultades de comprobación de las autoridades fiscales u órganos de fiscalización correspondientes.

**TRANSITORIO:**

**ÚNICO:** El presente Decreto entrará en vigor a partir del uno de enero de dos mil dieciséis, previa publicación en el Órgano de difusión oficial del Estado.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO - San Raymundo Culpán, Centro, Oaxaca a 31 de diciembre de 2015.

**DIP. ABOLEDO TOLEDO INFANZÓN**  
PRESIDENTE

**DIP. ALEJANDRO MARTÍNEZ RAMÍREZ**  
SECRETARIO

**DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ**  
SECRETARIA

**DIP. VERBA MARTÍNEZ CORTÉS**  
SECRETARIA

**DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL**  
SECRETARIO

Por lo tanto, mando que se impriman, publiquen, circulen y se eche a la debida cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Oaxaca, Oax., a 31 de diciembre del 2015.  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

**DEL GABINETE QUE MONTAQUERRA**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO:  
**ING. CARLOS SANTIAGO CARRASCO**

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REPLICACIÓN,  
"MI RESPETO AL DERECHO ALENO ES LA PAZ"  
Palacio de Gobierno, Centro, Oax., 31 de diciembre del 2015.  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,  
**ING. CARLOS SANTIAGO CARRASCO**

**NOTA:** Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 1388 - por el que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, expide la Ley de Ingresos de Estado de Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2016.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1663

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTICULO ÚNICO: SE REFORMAN los artículos 2, 15 fracción II, 18, 57 fracción VI, 44 fracción III, 57 segundo párrafo, 58 primer párrafo; SE ADICIONAN al artículo 57 la fracción VII, al artículo 44 la fracción IV. SE DEROGA el artículo 66 en su segundo párrafo de la Ley Estatal de Hacienda para quedar como sigue:

Artículo 8. Las personas físicas, morales o unidades económicas que organicen o celebren eventos generadores de peajes objeto de este impuesto tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Presentar ante la Secretaría o en la Delegación o Subdelegación Fiscal que corresponda a su domicilio fiscal en el Estado, o más tardar tres días antes de realizarse el evento o espectáculo público:
a) El aviso en el formato que para tal efecto emita la Secretaría,
b) Garantizar el interés fiscal que equivale al 4 por ciento del valor total del boleto a vender, mediante boleto de depósito efectivo o cheque de caja, y
c) En los casos de ampliación o suspensión del evento, presentar el aviso correspondiente a más tardar un día antes de la realización prevista.
II. Presentar su declaración de pago dentro de los quince días siguientes a la realización de las rías, loterías, sorteos o concursos, cuando se trate del impuesto causado conforme a la fracción I del artículo anterior en esta Ley.
III. Retener y enterar al impuesto mencionado mediante declaración dentro los quince días siguientes a la entrega del premio, en la Secretaría o en la Delegación o Subdelegación Fiscal que corresponda a su domicilio fiscal en el Estado, para el caso de la fracción II del artículo anterior, y
IV. Proporcionar cuando lo solicite el interesado, constancia de retención de dicho impuesto.

Ante el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en las fracciones anteriores el sujeto obligado se hará acreedor a una multa por el equivalente de 50 a 100 veces el Seguro Mínimo.

Cuando los sujetos obligados no garanticen el interés fiscal de conformidad con lo dispuesto por el inciso b) fracción I del presente artículo la autoridad fiscal podrá suspender la organización o evento, hasta en tanto no se garantice el pago del impuesto, para lo cual el interventor designado podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública.

Los servidores públicos estatales o municipales, al otorgar permisos para la realización de rías, loterías, sorteos y concursos, deberán dar aviso a la Secretaría o a sus Delegaciones o Subdelegaciones Fiscales, de las autorizaciones que otorguen a más tardar el día siguiente de su emisión.

Artículo 15...

- ...
I...
II...
III. Presentar el aviso correspondiente en los casos de ampliación o suspensión de periodo de realización de la diversión o espectáculo, ante la Secretaría o en la Delegación o Subdelegación Fiscal que corresponda a su domicilio fiscal en el Estado, a más tardar el último día que comprenda el aviso cuya vigencia se vaya a ampliar o suspender.

Artículo 18. Los servidores públicos estatales o municipales, al otorgar permisos para la realización de diversiones o espectáculos públicos, deberán dar aviso a la Secretaría o a sus Delegaciones o Subdelegaciones Fiscales, de las autorizaciones que otorguen a más tardar el día siguiente de su emisión.

Artículo 37...
I a V...
VI.

VI. Vehículos nuevos que se destinan a servicio público de transporte de pasajeros y/o carga que cuenten con concesión vigente del servicio público de transporte, el impuesto será la cantidad que resulte de aplicar el 0.26 por ciento al valor local del vehículo.

Artículo 44...
I a II...

III. Los servidores públicos que autorizan el registro de Vehículos, sin haberse cerciorado de la existencia de adeudos por este impuesto a favor de la hacienda pública, y

IV. Quienes por cualquier título enajenen o transfieran la propiedad, tenencia o uso del Vehículo, sin haber presentado el aviso y baja correspondiente, por los adeudos del impuesto que en su caso se generen posteriores a dicha enajenación.

Artículo 50 ...

Se deroga.

Artículo 57 ...

I a III...

Trafándose de contribuyentes con establecimientos en diversos lugares del territorio del Estado, deberán presentar una sola declaración en la Secretaría o en la Delegación o Subdelegación Fiscal correspondiente a su domicilio fiscal en el Estado, o bien, en las oficinas autorizadas que correspondan, acumulando en la misma el valor total de las operaciones realizadas en los diversos establecimientos y el total del impuesto retenido.

...

Artículo 66. Este impuesto se calculará aplicando la tasa del 3 por ciento sobre la base que señala el artículo anterior.

...

...

TRANSITORIO:

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día uno de enero de dos mil dieciséis, previa publicación en el Organó de difusión oficial del Estado.

Se dará entendió al Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

EMITIDO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. San Raymundo Japán, Oaxaca a 31 de diciembre de 2015.

Handwritten signatures and official stamps of:
- DIP. ADOLFO TOLEDANO INFANZÓN, PRESIDENTE
- DIP. ALEJANDRO MARTÍNEZ RAMÍREZ, SECRETARIO
- DIP. ROSALBA PALMA LÓPEZ, SECRETARIA
- DIP. VILMA MARTÍNEZ CORTÉS, SECRETARIA
- DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL, SECRETARIO

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro Oax., a 31 de diciembre del 2015. EL GOBIERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

Handwritten signature of GABRIEL GUZMÁN MONTEAGUDO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, and stamp of ING. CARLOS ANTONIO CARRASCO.

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

ING. CARLOS ANTONIO CARRASCO.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines correspondientes.

SUBRACHO FORTALEZA, NO REEDUCACIÓN. "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ" Talistruco de Gobierno, Centro Oax., 31 de diciembre del 2015. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

ING. CARLOS ANTONIO CARRASCO.

AUC.

NOTA: Los presentes firmes corresponden al Decreto N° 1666.- por el que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Ley Estatal de Hacienda.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 1660

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

**DECRETA:**

**DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE DERECHOS, PARA QUEDAR CON SIGUE:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** SE REFORMAN los artículos 1 párrafo quinto, 2 párrafo segundo, 15, las denominaciones de las Secciones Primera y Segunda del Capítulo Segundo del Título Segundo, 16, 17, 17 A, la denominación del Capítulo Tercero del Título Segundo, 18, 19, 37 incisos a), b), f) y g) de la fracción I, 41 fracción I, 45 fracción XVI, 54 fracción II, 56 párrafo primero, 68 fracción VII, 69 fracción III, 82, 84 párrafo tercero, 92, las denominaciones de los Capítulos Décimo Cuarto, Décimo Quinto, Décimo Sexto y Décimo Séptimo del Título Cuarto, la denominación del Título Sexto, 97, 100, 101, 102, 103 y 104; **SE ADICIONAN** los artículos 7 fracción V, tercer párrafo, recorriendo el actual tercer párrafo al cuarto párrafo del artículo 8, 9 último párrafo, 10 último párrafo, 14 A último párrafo, 14 B último párrafo, las Secciones Novena y Décima al Capítulo Primero del Título Segundo, 14 C, 14 D, 15 A, la Sección Cuarta al Capítulo Segundo del Título Segundo, las Secciones Primera y Segunda al Capítulo del Tercero del Título Segundo, 38 fracción XXXV, 40 fracción IX, 67 fracción XIII, 92 A, los Capítulos Décimo Octavo y Décimo Noveno al Título Cuarto, 97 A; **SE DEROGAN** la Sección Segunda Bis del Capítulo Segundo del Título Segundo, los Capítulos Cuarto y Quinto del Título Segundo, los artículos 19 A, 19 B, 26 último párrafo, 45 fracción XVI incisos a), b) y c), 105 y la denominación del Título Séptimo de la Ley Estatal de Derechos, para quedar como sigue:

**Artículo 1. ...**

...  
...  
...

La Secretaría de Finanzas elaborará y distribuirá el contenido de esta Ley en las delegaciones fiscales y oficinas autorizadas para el cobro de los derechos para su observancia; la modificación, alteración en las cuotas establecidas darán lugar al inicio de procedimientos de responsabilidad administrativa, civil o penal que la sea aplicable.

...  
...

**Artículo 2. ...**

La Federación, los Municipios, los Poderes, Órganos Autónomos, Dependencias y Entidades Paraestatales o cualquier otra persona, deberán pagar los derechos que establece esta ley excepto cuando se trate de bienes de dominio público de la Federación, del Estado o Municipios; y solamente en caso de que esos bienes sean utilizados bajo cualquier título para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público, deberán enterar el pago de los derechos que corresponda.

...  
...

**Artículo 7. ...**

I. a IV. ...

V. Actividad Deportiva: La actividad física, individual o en conjunto, con fines competitivos o recreativos, que se sujeta a reglas previamente establecidas y coadyuvan a la formación

integral de las personas y al desarrollo armónico y conservación de sus facultades físicas y mentales.

**Artículo 8. ...**

...

Para los efectos del presente capítulo se entenderá por:

- I. Artista Independiente: Al creador o intérprete que no depende de institución o empresa, comercializando por sí mismo sus productos culturales y que de manera autónoma financia sus actividades.
- II. Empresa cultural: A las que se dedica a la producción y comercialización de contenidos que son intangibles y de naturaleza cultural, como son los que se dedican al montaje de exposiciones, campañas de difusión cultural, desarrollo de contenidos culturales para su difusión, edición de catálogos y guías digitales de fondos de carácter histórico.
- III. Grupo independiente: A dos o más individuos interactuantes e interdependientes, que se reúnen para crear o interpretar por sí mismos sus productos culturales y que financian con recursos propios la realización de sus actividades.

...

**Artículo 9. ...**

I a X. ...

Las visitas guiadas para grupos de estudiantes provenientes de instituciones públicas nacionales serán gratuitas previa solicitud de la institución señalando día y hora de la visita.

**Artículo 10. ...**

I a V. ...

Las visitas guiadas para grupos de estudiantes provenientes de instituciones públicas nacionales serán gratuitas previa solicitud de la institución señalando día y hora de la visita.

**Artículo 14 A. ...**

I a IV. ...

Las visitas guiadas para grupos de estudiantes provenientes de instituciones públicas nacionales serán gratuitas previa solicitud de la institución señalando día y hora de la visita.

**Artículo 14 B. ...**

I. ...

Las visitas guiadas para grupos de estudiantes provenientes de instituciones públicas nacionales serán gratuitas previa solicitud de la institución señalando día y hora de la visita.

**Sección Novena  
De la Casa de la Cultura Oaxaqueña**

**Artículo 14 C.** Por el uso, goce o aprovechamiento de bienes en custodia de la Casa de la Cultura Oaxaqueña, se causarán y pagarán derechos de conformidad con lo siguiente:



	Número de salarios mínimos		
		I Sesión fotográfica individual:	33.00
I Foro Margarita Maza Parada:		II Sesión fotográfica grupal:	82.00
a) Por 3 horas:	37.00	III Talleres para fotografía, grabado tradicional, gráfica digital de producciones artísticas y culturales por actividad:	95.00
b) Por 1 hora:	16.00	IV Establecimiento comercial, por mes:	46.00
c) Equipo de sonido, por 1 hora:	14.00		
d) Equipo de iluminación, por 1 hora:	17.00		
e) Mobiliario, por 1 hora:	10.00		
II Pérgola Sor Juana Inés de la Cruz:			
a) Por 3 Horas:	18.00		
b) Por 1 Hora:	8.00		
c) Equipo de sonido, por 1 hora:	14.00		
d) Equipo de iluminación, por 1 hora:	17.00		
e) Mobiliario, por 1 hora:	10.00		
III Sala Arcelia Yáñez:			
a) Por 3 Horas:	26.50		
b) Por 1 Hora:	11.50		
c) Equipo de sonido, por 1 hora:	8.00		
d) Equipo de iluminación, por 1 hora:	7.00		
IV Sala Andrés Bello:			
a) Por 3 Horas:	26.50		
b) Por 1 Hora:	11.50		
c) Equipo de sonido, por 1 hora:	6.00		
d) Equipo de iluminación, por 1 hora:	7.00		
e) Mobiliario, por 1 hora:	10.00		

**Artículo 15.** Por el uso, goce o aprovechamiento de bienes del dominio público del Estado en custodia de la Secretaría de Administración, las personas físicas y morales causarán y pagarán los derechos conforme a las cuotas señaladas en las siguientes secciones:

**Sección Primera  
Planetario Nundehui**

**Artículo 15 A.** Las personas físicas que tengan acceso al Planetario Nundehui causarán y pagarán derechos por el acceso al Planetario \$20.00.

Las visitas guiadas para grupos de estudiantes provenientes de instituciones públicas nacionales serán gratuitas previa solicitud de la institución señalando día y hora de la visita.

**Sección Segunda**

**Espacios en Instalaciones de Oficinas y Complejos Públicos**

**Artículo 16.** Las personas físicas o morales a las que se les otorgue el uso, goce o aprovechamiento de espacios en instalaciones de oficinas y complejos públicos, causarán y pagarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

	Pesos
I Colocación de cajeros de Instituciones de Crédito, por mes:	893.00
II Establecimientos de locales de Instituciones de Crédito, por mes:	
Tipo A hasta 50 metros cuadrados:	15,536.00
Tipo B hasta 100 metros cuadrados:	31,071.00
Tipo C hasta 273 metros cuadrados:	41,429.00
III Establecimientos de locales para venta de alimentos:	
Hasta 22 metros cuadrados:	13,393.00

**Sección Segunda B/s**

**Espacios en Instalaciones de Oficinas y Complejos Públicos. Se deroga**

**Sección Tercera**

**Estadio de Fútbol "Benito Juárez"**

**Artículo 17.** Por el uso, goce o aprovechamiento del Estadio de Fútbol "Benito Juárez", se causarán derechos que se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

Para el caso de que no sea utilizado el equipo de sonido e iluminación se cobrará el 25 por ciento sobre el costo del derecho a pagar por el uso del inmueble, por concepto de uso de energía eléctrica.

Tratándose de Actividades Gubernamentales, se causará el pago del 50 por ciento de la cuota establecida en la fracción e inciso de que se trate.

**Sección Décima**

**Centro de las Artes de San Agustín**

**Artículo 14 D.** Las personas físicas, morales y unidades económicas que soliciten el uso, goce o aprovechamiento de las instalaciones del Centro de las Artes de San Agustín, causarán y pagarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Número de salarios mínimos

Número de salarios

	mínimos
I Estadio de futbol "Benito Juárez":	
a) Actividades Deportivas:	122.00
b) Actividades Gubernamentales, Académicas y/o Culturales:	236.00
c) Explanada y Canchas de Basquetbol:	55.00
d) Estacionamiento:	403.00
II Teatro al aire libre "Ciudad de las Canteras", por 3 horas:	3.00

	boletaje:	
IV	Por hora adicional en cualquiera de las fracciones anteriores:	10.00
V	Por día montaje y desmontaje:	465.00

**Sección Segunda  
Del Jardín Etnobotánico**

**Artículo 19.** Por el uso, goce o aprovechamiento de las instalaciones del Jardín Etnobotánico, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Se cobrará adicionalmente el 25 por ciento sobre el costo del derecho a pagar por el uso del inmueble, por concepto de energía eléctrica.

**Sección Cuarta  
Unidad Deportiva "Venustiano Carranza"**

**Artículo 17 A.** Por el uso, goce o aprovechamiento de la Unidad Deportiva "Venustiano Carranza", se causarán y pagarán derechos por evento, consiste en 50 salarios mínimos.

**Capítulo Tercero  
Bienes de Dominio Público en Custodia  
de la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico**

**Sección Primera  
Del Auditorio Guelaguetza**

**Artículo 18.** Por el uso, goce o aprovechamiento del Auditorio Guelaguetza, se causarán derechos que se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

	Número de salarios mínimos
I Sección A:	
a) Actividades Gubernamentales 24 horas:	500.00
b) Actividades Artísticas por 24 horas:	1000.00
c) Actividades Culturales y Sociales que no causen cobro de boletaje por 24 horas:	550.00
II Secciones A y B:	
a) Actividades Gubernamentales por 24 horas:	830.00
b) Actividades Artísticas por 24 horas:	1660.00
c) Actividades Culturales y Sociales que no causen cobro de boletaje por 24 horas:	880.00
III Secciones A, B, C y D:	
a) Actividades Gubernamentales por 24 horas:	1600.00
b) Actividades Artísticas por 24 horas:	3200.00
c) Actividades Culturales y Sociales que no causen cobro de	1700.00

		Número de salarios mínimos
I	Plazuela y Patio del Huaje :	
a)	Por 24 horas:	3185.00
b)	Actividades Gubernamentales:	1590.00
II	Patio del Huaje:	
a)	Por 24 horas:	1130.00
b)	Actividades Gubernamentales:	565.00
III	Cubo de la Escalera, por 3 horas:	
a)	Actividades Gubernamentales:	20.00
b)	Particulares:	40.00
c)	Por hora adicional:	5.00
IV	La Taquilla, por 3 horas:	
a)	Actividades Gubernamentales:	20.00
b)	Particulares:	40.00
c)	Por hora adicional:	5.00
V	Imagen del jardín con fines comerciales:	
	Sesión de fotografía o video por 1 hora:	220.00
VI	Imagen del jardín sin fines comerciales:	
	Sesión de fotografía o video por 1 hora:	20.00
VII	Visitas Guiadas:	
a)	Español:	
	1 Por hora:	\$ 50.00
b)	Inglés:	
	1 Por hora:	\$ 100.00

Las sesiones de fotografía o video de carácter educativo y cultural no serán sujetos al pago de derechos.

En las visitas guiadas se otorgará un estímulo fiscal del 50 por ciento a estudiantes con credencial de instituciones educativas nacionales y adultos mayores.

Las visitas guiadas para grupos de estudiantes provenientes de instituciones públicas nacionales serán gratuitas previa solicitud de la institución señalando día y hora de la visita.

A las ciudadanas y ciudadanos oaxaqueños que presenten acta de nacimiento del Estado de Oaxaca, así como el pago de derechos del Registro Civil para contraer matrimonio civil en este espacio, se les otorgará un estímulo fiscal del cincuenta por ciento en el pago de los derechos correspondientes.

**Capítulo Cuarto**  
**Del Jardín Etnobotánico. Se deroga**

Artículo 19 A. Se deroga.

**Capítulo Quinto**  
**Centro de las Artes de San Agustín. Se deroga**

Artículo 19 B. Se deroga.

Artículo 26. ...

I a XIV. ...

Se deroga.

Art.28...

Los Poderes Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Ayuntamientos, así como las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, pagarán los derechos correspondientes cuando se trate de publicaciones de acuerdos del Pleno del Poder Judicial y Órganos Autónomos, reglamentos, manuales, convocatorias para licitaciones públicas, estados financieros, convenios, edictos, cédulas de notificación, circulares, informes, avisos o aquellos que no cumplan con las características señaladas en el párrafo anterior.

Los Talleres Gráficos del Estado deberán proporcionar por lo menos dos ejemplares sin costo de todas las publicaciones al Poder Legislativo, al Archivo del Poder Ejecutivo del Estado, al Archivo General de la Nación y al Diario Oficial de la Federación con el propósito de conservarlos como parte de su acervo cultural; así mismo, deberá entregarse un ejemplar a la persona física o moral que ordene y pague derechos por publicación.

Artículo 37. ...

	Número de Salarios Mínimos
i ...	
a) Sin arma, por elemento en un turno de 12 horas, por mes:	157.00
b) ...	...
c) Con arma, por elemento en un turno de 12 horas, por mes:	168.00
d) a e) ...	...
f) Escolta, por elemento en un turno de 12 horas, por mes:	220.00
g) Escolta con vehículo de motor con dos elementos armados a bordo en un turno de 12 horas, por mes:	813.00

II a IV ...

Artículo 38...

I a XXXIV. ...

XXXV. Expedición de Autorización para impartir cursos de capacitación a concesionarios, permisionarios u operadores del servicio público: 100.00

Artículo 40. ...

I a VIII. ...

IX Expedición de placas y calcomanías con terminación especial, por alta o canje total para vehículos destinados al servicio privado pagaran adicionalmente: 100.00

Artículo 41. ...

Número de salarios mínimos

I ...

8.80

II a V ...

Artículo 45. ...

Número de salarios mínimos

I a XV ...

XVI Certificado anual para transporte a granel de agua en remolque o vehículos cisterna: 13.00

a) Se deroga.

b) Se deroga.

c) Se deroga.

XVII a XX ...

Artículo 54. ...

Número de salarios mínimos

I ...

II ...

9.50

III a IV ...

...

I a II ...

Artículo 56. Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con dependencias y entidades, pagarán sobre el importe total de la contratación sin incluir el importe al Impuesto al Valor Agregado, el dos punto cinco por ciento por los servicios de supervisión.





Educativa:		educación secundaria:		
k)	Por el estudio y trámite de la solicitud de autorización para impartir educación preescolar:	16.50	g) Legalización de duplicados de constancias de exámenes extraordinarios de regulación de educación secundaria:	0.92
l)	Constancia de historial académico:	0.90	h) Revalidación de estudios:	0.62
II	Educación Primaria:		i) Examen extraordinario por asignatura:	0.90
a)	Autorización para impartir educación primaria:	19.50	j) Por la resolución que recaiga respecto de la solicitud de autorización para impartir educación secundaria:	16.00
b)	Actualización y modificación de los acuerdos de autorización por cambio de domicilio, titular o nombre de la institución:	19.50	k) Visitas de verificación, inspección y vigilancia a los particulares que soliciten o le hayan sido otorgada autorización para impartir educación secundaria, por alumno:	0.50
c)	Expedición de certificación de educación primaria:	0.92	l) Consulta de archivos de educación secundaria:	2.25
d)	Corrección de certificación de educación primaria:	0.92	m) Revocación o cancelación de la autorización, a petición del particular:	16.50
e)	Revalidación de estudios de educación primaria:	0.67	n) Inscripción y registro en el Sistema Estatal de Información Educativa:	0.90
f)	Evaluación general de conocimiento:	0.90	o) Por el estudio y trámite de la solicitud de autorización para impartir educación secundaria:	16.50
g)	Visitas de verificación, inspección y vigilancia a los particulares que soliciten o le hayan sido otorgada autorización para impartir educación primaria, por alumno:	0.10	p) Informe de calificaciones parciales:	0.90
h)	Consulta de archivos de educación primaria:	2.25	q) Constancia de historial académico:	0.90
i)	Por la resolución que recaiga respecto de la solicitud de autorización para impartir educación primaria:	16.00	IV	
j)	Revocación o cancelación de la autorización, a petición del particular:	16.50	Educación Inicial:	
k)	Expedición de constancias de liberación de responsabilidades relacionadas con el trámite de documentación escolar:	3.00	a) Autorización para impartir educación inicial, en cualquiera de sus modalidades y tipos:	19.50
l)	Inscripción y registro en el Sistema Estatal de Información Educativa:	0.90	b) Por el estudio y trámite de la solicitud de autorización para impartir educación inicial:	16.50
m)	Por el estudio y trámite de la solicitud de autorización para impartir educación primaria:	16.50	c) Por la resolución que recaiga respecto de la solicitud de autorización para impartir educación inicial:	3.00
n)	Constancia de historial académico:	0.90	d) Actualización y modificación de los acuerdos de autorización:	16.50
III	Educación Secundaria:		e) Renovación de la autorización otorgada para prestar los servicios de educación inicial:	16.50
a)	Autorización para impartir educación secundaria:	19.50	f) Visitas de verificación, inspección y vigilancia a los prestadores del servicio que cuenten con autorización para impartir educación inicial, por niño o niña:	0.90
b)	Actualización y modificación de los acuerdos de autorización por cambio de domicilio, titular o nombre de la institución:	19.50	g) Revocación o terminación voluntaria de la autorización otorgada al prestador del servicio educativo:	16.50
c)	Expedición de certificación de estudios de educación secundaria:	0.92	h) Expedición de constancias de liberación de responsabilidades relacionadas con el trámite de documentación escolar:	3.00
d)	Corrección de certificados de educación secundaria:	0.92	i) Inscripción en el Registro Estatal de los Centros de Atención Infantil y/o en el Sistema Estatal de Información Educativa:	0.90
e)	Expedición de informe de calificaciones de estudios parciales de educación secundaria:	0.92	j) Análisis de factibilidad por cada tipo o modalidad de que	16.50
f)	Legalización de diplomas de actividades tecnológicas de	0.92		

se trate:		l)	Expedición de Certificación de Título Profesional de Licenciatura a egresados de Instituciones liquidadas y/o clausuradas con Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca:	5.77
k)	Impartición de curso especializado en servicios de atención, cuidado y desarrollo integral infantil:	10.80		
V	Educación Normal Superior:			
a)	Autorización para impartir estudios con validez oficial del nivel superior:	19.72	m)	Expedición de Certificación de Título Profesional de Normal Primaria a egresados de instituciones liquidadas y/o clausuradas con Autorización otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca:
b)	Reconocimiento de validez oficial de estudios de educación superior:	152.90		6.00
c)	Consulta de archivo escolar de educación superior:	2.85	n)	Expedición de Constancia de Antecedentes Escolares de estudios de Educación Superior (Licenciatura) cursados en Instituciones liquidadas y/o clausuradas con Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca:
d)	Equivalencia de estudios de nivel superior:	17.85		2.47
e)	Cambios a planes y programas de estudios de educación superior con reconocimiento de validez oficial de estudios:	66.00	f)	Expedición de Constancia de Antecedentes Escolares de estudios de Educación Superior (Posgrado) cursados en Instituciones liquidadas y/o clausuradas con Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca:
f)	Actualización de los acuerdos de reconocimiento de validez oficial de estudios de nivel superior por cambio de titular, domicilio, nombre de la institución, así como la actualización del plan y programas de estudios:	66.00		2.47
g)	Visitas de inspección y vigilancia a instituciones con reconocimiento de validez oficial de nivel superior, por alumno:	1.10	o)	Otorgamiento de Título Profesional de Licenciatura a egresados de Instituciones liquidadas y/o clausuradas con Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca:
				19.52
h)	Expedición de Certificación de Acta de Examen Profesional de Licenciatura a egresados de Instituciones liquidadas y/o clausuradas con Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca:	5.77	p)	Otorgamiento de Título Profesional de Normal Primaria a egresados de Instituciones liquidadas y/o clausuradas con Autorización otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca:
				18.00
i)	Expedición de Certificación de Acta de Examen Profesional de Normal Primaria a egresados de Instituciones liquidadas y/o clausuradas con Autorización otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca:	6.00	q)	Revalidación de estudios:
				27.50
j)	Expedición de Certificación de Estudios (Duplicado de Certificado de Terminación de Estudios o Certificado Parcial) de Educación Superior (Licenciatura) a egresados de Instituciones liquidadas y/o clausuradas con Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca:	4.94	r)	Examen extraordinario por materia de educación superior:
				1.37
k)	Expedición de Certificación de Estudios (Duplicado de Certificado de Terminación de Estudios o Certificado Parcial) de Normal Primaria a egresados de Instituciones liquidadas y/o clausuradas con Autorización otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca:	4.00	s)	Examen a título de suficiencia por materia de educación superior:
				2.00
			t)	Examen profesional o de grado:
				3.30
			u)	Actualización de los acuerdos de reconocimiento de validez oficial por cambio de domicilio, titular, plan y programas de estudios, actualización de los mismos o nombre de la institución:
				19.72
			v)	Autorización del funcionamiento de escuelas particulares:
				16.50
			w)	Expedición y autenticación de título profesional, diploma de especialidad o grado académico a egresados de instituciones liquidadas y/o clausuradas:
				3.30
			x)	Expedición y autenticación de certificado de terminación de estudios y certificación de estudios:
				2.47
		VI	Otros Trámites y Servicios:	
		a)	Registro de Asociaciones Civiles como Asociación de Profesionistas o Colegio de Profesionistas en el Estado de Oaxaca:	149.50

b)	Registro de Derechos de Autor:	3.12	g)	Autorización de exámenes extemporáneos de preparatoria abierta:	0.90
c)	Registro de Diploma de Especialidad:		h)	Duplicado de Certificado de Terminación de Estudios de preparatoria abierta:	0.90
1	Para nivel licenciatura:	15.62	i)	Duplicado de credencial del subsistema de preparatoria abierta:	0.90
2	Para nivel técnico o profesional técnico:	4.71		Expedición de Certificado de Estudios (Duplicado de Certificado de Terminación de Estudios o Certificado Parcial) de educación media superior (bachillerato); a egresados de instituciones liquidadas y/o clausuradas con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca:	4.00
d)	Compulsa de documentos de educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, capacitación para el trabajo, normal y demás para formación de docentes, por hoja:	0.90	k)	Expedición de Constancia de Antecedentes Escolares de Estudios de educación media superior (Bachillerato) cursados en instituciones liquidadas y/o clausuradas con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca:	3.00
e)	Legalización de firmas para educación normal y formación de docentes:	9.00	l)	Revalidación de estudios:	7.00
f)	Enmiendas al registro profesional en relación con el título profesional o grado académico:	13.75	m)	Examen extraordinario por materia:	0.90
g)	Autorización temporal para ejercer como pasante:	6.00	n)	Examen a título de suficiencia:	0.90
h)	Constancia de registro de título profesional y no sanción:	3.00	ñ)	Expedición y/o autenticación de Certificados de Terminación de Estudios de educación media superior:	3.00
i)	Registro de título y expedición de cédula profesional:	14.00	o)	Examen profesional:	2.00
j)	Devolución de documentos originales por registro de título profesional:	0.90	p)	Autorización de funcionamiento de escuelas particulares:	16.50
k)	Duplicado de cédula profesional:	5.00		Educación Superior:	
<b>Capítulo Décimo Cuarto</b>					
<b>Por los Servicios que presta la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología</b>					
<b>Artículo 92 A.</b> Los contribuyentes que reciban servicios en materia educativa a cargo de la Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología, se causarán y pagarán los derechos de la siguiente forma:					
		Número de salarios mínimos			
I	Educación Media Superior:		a)	Autorización para impartir estudios con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del nivel superior:	19.50
a)	Actualización de los acuerdos de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios por cambio de domicilio, titular plan y programas de estudios, actualización de los mismos o nombre de la institución:	19.50	b)	Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de educación superior:	153.00
b)	Reconocimiento Validez Oficial de Estudios del nivel medio superior:	19.50	c)	Consulta de archivo escolar de educación superior:	3.00
c)	Autorización de exámenes ordinarios de preparatoria abierta:	0.90	d)	Equivalencia de estudios de nivel superior:	18.00
d)	Consulta de archivo escolar de educación media superior:	3.00	e)	Cambios a planes y programas de estudios de educación superior con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios:	67.00
e)	Equivalencia de estudios:	7.00	f)	Actualización de los acuerdos de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de nivel superior, por cambio de titular, domicilio, nombre de la institución, así como la actualización del plan y programas de estudios:	68.00
f)	Visitas de inspección y vigilancia a instituciones con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del nivel medio superior, por alumno:	0.50	g)	Visitas de inspección y vigilancia a instituciones con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de nivel superior, por alumno:	2.00

h)	Expedición de Certificación de Acta de Examen Profesional de Licenciatura a egresados de instituciones liquidadas y/o clausuradas con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca:	6.00	u)	Devolución de documentos originales por el registro de Título Profesional:	0.90
i)	Expedición de Certificación de Estudios (Duplicado de Certificado de Terminación de Estudios o Certificado Parcial) de educación superior (Licenciatura); a egresados de instituciones liquidadas y/o clausuradas con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca:	5.00	v)	Duplicado de Cédula Profesional:	5.00
j)	Expedición de Certificación de Estudios (Duplicados de Certificado de Terminación de Estudios o Certificados Parcial de educación superior) (Posgrado); a egresados de instituciones liquidadas y/o clausuradas con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca:	5.00	w)	Otorgamiento de grado académico de los estudios de Especialidad, Maestría o Doctorado, a egresados de instituciones liquidadas y/o clausuradas con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca:	19.50
k)	Expedición de Certificación de Título Profesional de Licenciatura a egresados de instituciones liquidadas y/o clausuradas con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca:	6.00	x)	Actualización de los acuerdos de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios por cambio de domicilio titular, plan y programas de estudios actualización de los mismos o nombre de la institución:	19.50
l)	Expedición de Constancia Antecedentes Escolares de estudios de educación superior (Licenciatura) cursados con instituciones liquidadas y/o clausuradas con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca:	3.00	y)	Autorización del funcionamiento de escuelas particulares:	16.50
m)	Expedición de Constancia de Antecedentes Escolares de estudios de educación superior (Posgrado) cursados en instituciones liquidadas y/o clausuradas con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca:	3.00	z)	Expedición y autenticación de Título Profesional, Diploma de Especialidad o grado académico, a egresados de instituciones liquidadas y/o clausuradas con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca:	4.00
n)	Otorgamiento de Título Profesional de Licenciatura; a estudios a egresados de instituciones liquidadas y/o clausuradas con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por el Gobierno del Estado de Oaxaca:	16.50	aa)	Expedición y autenticación de Certificado de Terminación de Estudios y Certificación de Estudios:	3.00
ñ)	Revalidación de estudios:	28.00	III	Otros Trámites y Servicios:	
o)	Examen extraordinario por materia de educación superior:	2.00	a)	Legalización de boletas de evaluación y Certificados de Terminación de Estudios de alumnos que se van a estudiar al extranjero:	10.00
p)	Examen a título de suficiencia por la materia de educación superior:	2.00	b)	Registro de Asociaciones Civiles como Asociación de Profesionistas o Colegio de Profesionistas en el Estados de Oaxaca:	150.00
q)	Examen profesional o de grado:	4.00	c)	Registro de Derechos de Autor:	4.00
r)	Autorización temporal para ejercer como pasante:	6.00	d)	Registro de Derechos de Diploma de Especialidad:	
s)	Constancia de registro de Título Profesional y no sanción:	3.00	1	Para nivel Licenciatura:	16.00
t)	Registro de Título y expedición de Cédula Profesional:	14.00	2	Para nivel Técnico o Profesional Técnico:	5.00
			e)	Compulsa de documentos de educación preescolar primaria, secundaria, media superior y superior, por hoja:	0.90
			f)	Legalización de firmas:	9.00
			g)	Expedición de autorización para el ejercicio de una Especialidad:	14.00
			h)	Expedición de autorización para constituir un Colegio de Profesionistas:	14.00
			i)	Enmiendas al registro profesional en relación a los Colegios de Profesionistas:	14.00
			j)	Enmiendas al registro profesional en relación con el Título Profesional o grado académico:	14.00



Capítulo Décimo Noveno

Por los servicios que presta el Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca

Artículo 97. Las personas físicas, morales y unidades económicas causarán y pagarán derechos por los servicios que presta el Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca, conforme a los conceptos y cuotas siguientes:

	Número de Salarios Mínimos
I Por la Evaluación de Competencia Laboral:	15.00
II Por la Expedición de Certificados de:	
a) Nivel 1:	3.00
b) Nivel 2:	5.00
c) Nivel 3:	7.00
d) Nivel 4:	12.00
e) Nivel 5:	13.00
III Por Reposición de Certificados:	7.00
IV Por la Acreditación de Centros de Evaluación:	335.00
V Por la Acreditación de Estándares de Competencia:	112.00
VI Por la Renovación de Estándares de Competencia:	112.00
VII Por la Impartición de Cursos de Capacitación:	15.00

Artículo 97 A. Los servidores públicos a cargo de la administración y prestación de servicios educativos deberán presentar dentro de los primeros diez días naturales de concluido el trimestre informe de los servicios prestados en el periodo a la Secretaría de Finanzas.

Así mismo deberán remitir el listado de beneficiarios de los descuentos contenidos en el presente título, identificando el nombre del estudiante, modalidad y monto del beneficio.

El incumplimiento de los informes a que se refiere el presente artículo se dará a conocer a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental para que determine lo conducente.

Título Sexto

Por los Servicios que presta el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Oaxaca

Artículo 100. Las personas físicas que soliciten servicios funerarios a cargo del Velatorio Popular Manuel Fernández Fiallo, causarán y pagarán derechos por los conceptos y cuotas siguientes:

	Pesos
I Recepción de cadáver en el Aeropuerto y traslado a la Ciudad de Oaxaca de Juárez:	450.00
II Por el traslado de cadáver de la Ciudad de Oaxaca de Juárez a cualquier población del interior del Estado, por cada kilómetro de distancia:	12.00
III Por el uso de la Capilla ardiente, por 48 horas:	

b) Adquiriendo ataúd u otros servicios: 800.00

d) Sin comprar ataúd: 1,300.00

IV Por uso de carroza para cortejo en la Ciudad de Oaxaca de Juárez y Municipios conurbados: 450.00

V Por la adquisición de ataúdes de madera:	
a) Infantil de 0.60 metros:	400.00
b) Infantil de 1.00 metros:	600.00
c) Infantil de 1.20 metros:	700.00
d) Infantil de 1.80 metros:	1,050.00
e) Adulto modelo económico de 1.90 metros:	1,300.00
f) Adulto modelo Alaska de 1.90 metros:	1,700.00
g) Adulto modelo Especial de 1.90 metros:	2,250.00
h) Adulto modelo de cruz de 1.90 metros:	2,450.00
i) Adulto modelo Bóveda de 1.90 metros:	3,200.00
j) Adulto modelo Pino Barnizado de 1.90 metros:	6,500.00
k) Adulto modelo Cedro Barnizado de 1.90 metros:	10,500.00
VI Por renta de equipo de velación a domicilio por:	
b) 48 horas:	500.00
d) 9 días:	800.00
VII Por tramites en Oficialías del Registro Civil en Oaxaca de Juárez:	250.00

El titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia determinará el otorgamiento de descuentos que van desde el 25% al 80%, a las personas en condiciones de vulnerabilidad que no cuenten con los recursos económicos suficientes, por los conceptos que establece las fracciones, I, IV, V, VI y VII del presente artículo.

Título Séptimo. Se deroga

Por los Servicios que presta el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Oaxaca

Artículo 101. Las personas físicas que soliciten los servicios a cargo de los Centros de Asistencia Infantil Comunitarios por sus siglas CAIC, causarán y pagarán derechos conforme a los conceptos y cuotas siguientes:

	Pesos
I Servicio de medicina general:	
a) Consulta:	35.00
b) Aplicación de Inyección, con jeringa y aguja proporcionado por el DIF:	15.00
c) Aplicación de Inyección:	10.00

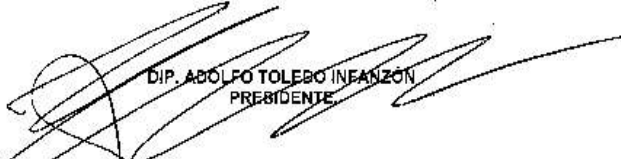
d) Toma de presión arterial:	10.00	g) Apoyo a Tareas:	200.00
e) Curaciones:	30.00	h) Artes Marciales:	150.00
f) Toma de muestras para Papanicolaou:	30.00	i) Inglés:	100.00
g) Expedición de certificado médico:	30.00	j) Baile de Salón:	100.00
h) Toma de glucosa:	20.00	k) Pintura y Dibujo:	100.00
II Servicios Odontológicos:		l) Tahitiano:	175.00
a) Consulta:	35.00	m) Fútbol Infantil:	75.00
b) Amalgama Adulto, por pieza:	70.00	n) Cocina:	150.00
c) Amalgama Infantil, por pieza:	70.00	ñ) Actividades y conocimientos de preescolar:	130.00
d) Profilaxis General:	100.00	o) Danza Árabe:	100.00
e) Profilaxis Media:	50.00	p) Música:	100.00
f) Flúor:	50.00	q) Vitral:	40.00
g) Extracción Adulto, por pieza dental:	70.00	r) Pintura Textil:	40.00
h) Extracción Infantil por pieza dental:	60.00	s) Manualidades y Elaboración de Piñatas:	50.00
i) Resina Adulto:	100.00	t) Sastrería:	100.00
j) Resina Infantil:	100.00	u) Zumba:	50.00
k) Rayos X por pieza dental:	60.00		
l) Curación:	50.00	<b>Artículo 102.</b> Por los servicios a cargo del Centro de Atención y Desarrollo Infantil por sus siglas CADI, las personas físicas causarán y pagarán los siguientes derechos:	
m) Ionómero:	50.00		Pesos
III Servicio Psicológico:		I Cuota mensual Maternal y/o Preescolar por alumno, Nivel Socioeconómico A:	500.00
a) Consulta:	50.00	II Cuota mensual Maternal y/o Preescolar por alumno, Nivel Socioeconómico B:	360.00
b) Terapia de pareja:	50.00	III Cuota mensual Maternal y/o Preescolar por alumno, Nivel Socioeconómico C:	180.00
c) Constancia:	50.00		
d) Estudio Psicométrico:	100.00		
IV Servicios Educativos:		<b>Artículo 103.</b> Por los servicios de desayuno y comida preparada en las cocinas y/o comedores nutricionales comunitarios de lunes a viernes, se pagarán 10.00 pesos mensuales por cada beneficiario.	
a) Inscripción Maternal anual:	100.00	Las Autoridades Municipales interesadas en el Programa de Participación Comunitaria para el Desarrollo Humano con Asistencia Alimentaria, que otorgarán estos servicios, deberán suscribir contratos administrativos con el Sistema DIF Oaxaca.	
b) Inscripción Preescolar anual:	100.00		
c) Cuota mensual Maternal:	100.00		
d) Cuota mensual Preescolar:	100.00		
V Impartición de Cursos y Talleres:		<b>Artículo 104.</b> Los ingresos que se recauden por los servicios que presta el DIF, serán destinados a los programas y actividades a cargo del Sistema DIF Oaxaca.	
a) Corte y Confección:	80.00	<b>Artículo 105.</b> Se deroga.	
b) Manualidades:	100.00		
c) Belleza:	100.00		
d) Guitarra:	120.00		
e) Tejido:	80.00		
f) Terapia de Lenguaje:	200.00		


## TRANSITORIO:


ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el uno de enero de dos mil dieciséis, previa publicación en el Órgano de difusión oficial del Estado.


Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.


DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 31 de diciembre de 2015.

  
**DIP. ADOLFO TOLEDO INFANZÓN**  
 PRESIDENTE

  
**DIP. ALEJANDRO MARTÍNEZ RAMÍREZ**  
 SECRETARIO


  
**DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ**  
 SECRETARIA.

  
**DIP. VILMA MARTÍNEZ CORTÉS**  
 SECRETARIA

  
**DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL**  
 SECRETARIO.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Oaxaca, a 31 de diciembre del 2015.  
 EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

  
**LIC. GABINO CURÍ MONTEGUDO.**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

  
**ING. CARLOS SANTIAGO CARRASCO.**

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
 "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
 Tlaxiaco de Cabrera, Centro, Oax., 31 de diciembre del 2015.  
 SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

  
**ING. CARLOS SANTIAGO CARRASCO.**

A/C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 1669.- por el que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Estatal de Derechos.

**PERIÓDICO OFICIAL**  
 SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO  
**INDICADOR**  
**JEFE DE LA UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**  
 C. DAGOBERTO NOÉ LAGUNAS RIVERA  
 OFICINA Y TALLERES  
 SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN  
 TELÉFONO Y FAX  
 51 6 37 26  
 OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

**CONDICIONES GENERALES**

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

## AVISO

POR ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES, COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 4 FRACCIÓN I, 7, 8, 11 Y 12 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, EL PRÓXIMO DÍA VIERNES:

### “PRIMERO DE ENERO DEL AÑO 2016”

CON EXCEPCIÓN DE LOS QUE EN SEGUIDA SE INDICAN, TOMANDO EN CUENTA LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 7 Y 8 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, SIENDO LOS SIGUIENTES:

LAS FÁBRICAS Y EXPENDIOS DE HIELO; HOTELES; MOTELES; RESTAURANTES; CAFÉS; FONDAS; LONCHERÍAS; TAQUERÍAS; SANATORIOS; HOSPITALES; FARMACIAS; GASOLINERAS; ESTACIONAMIENTOS; AGENCIAS DE INHUMACIONES; LÍNEAS DE TRANSPORTES; TIENDAS DE ABARROTES Y TENDEJONES DE BARRIO; LOS CENTROS DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO; LOS MOLINOS PARA NIXTAMAL; EXPENDIOS DE MASA Y TORTILLAS; LOS MERCADOS PÚBLICOS Y PUESTOS DE ALIMENTOS COCIDOS O CONDIMENTADOS; LOS SUPERMERCADOS PÚBLICOS Y TIENDAS DEPARTAMENTALES, PODRÁN FUNCIONAR DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ACOSTUMBRADAS.

QUIENES PRESTAN SUS SERVICIOS EN CALIDAD DE ASALARIADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ACUERDO, TIENEN ACCIÓN PARA QUE EN SU FAVOR SE APLIQUEN LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, QUE DICE: “LOS TRABAJADORES NO ESTÁN OBLIGADOS A PRESTAR SERVICIOS EN SUS DÍAS DE DESCANSO. SI SE QUEBRANTA ESTA DISPOSICIÓN, EL PATRÓN PAGARÁ AL TRABAJADOR, INDEPENDIEMENTE DEL SALARIO QUE LE CORRESPONDA POR EL DESCANSO, UN SALARIO DOBLE POR EL SERVICIO PRESTADO.”.

LA VIGILANCIA CORRESPONDIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO, ESTARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.

LOS INFRACTORES SERÁN SANCIONADOS CONFORME A LA LEY.

TLALIXTAC DE CABRERA, CENTRO, OAXACA, 01 DE DICIEMBRE DEL 2015.



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

Secretaría General de Gobierno  
2010 - 2015

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DE GOBIERNO DEL ESTADO